

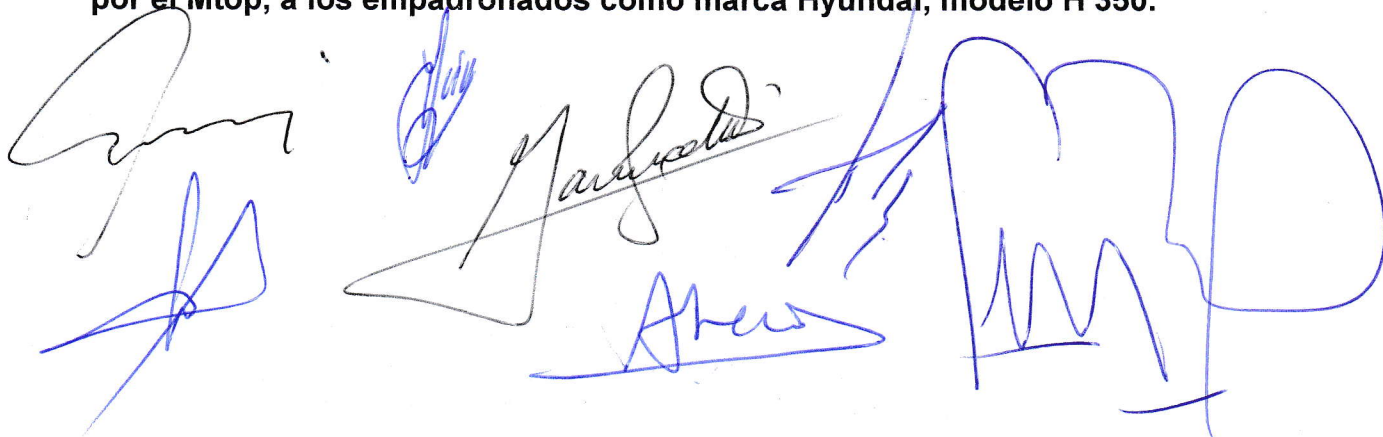
**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE. ACTA N° 44/2017** En Montevideo, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, reunida la Comisión del artículo 3° de la ley 18860, **RESUELVE:**

**REFERENCIA 1** El empadronamiento de los vehículos marca Hyundai, modelo H350, como "categoría a", fue objetado por un informe de la Unasev promovido a instancias de la Intendencia de Montevideo, quien por consulta previa, requirió la opinión de esa entidad para determinar si la unidad cumplía con las exigencias técnicas dispuestas por la 18991 en cuanto a sus implementos de seguridad. El informe de la Unasev fue negativo sobre el cumplimiento de la ley. Notificada la empresa importadora y realizada una comisión integrada entre la Unasev, el Congreso de Intendentes y la empresa Hyundai, se acordó remitir el caso a consideración del Mtop para que a través de una inspección técnica del Sucta, se determinara si se trataba, por sus características técnicas de un vehículo categoría a (N1 - camioneta) o b (N2 - camión), y en su defecto cuál era el nivel o grado consecuente respecto de los implementos de seguridad exigibles. El dictamen del Mtop, adjunto a esta acta, concluye que se trata de un N2.

**REFERENCIA 2** Definido el tipo de vehículo como N2, corresponde analizar el aspecto tributario. La normativa vigente en materia de empadronamiento y su tributación, es que se encuentra compilada en el Texto Ordenado del SUCIVE. En dicha norma se determinan las categorías fiscales y el tipo de vehículo según se consigna en el Documento Unico Aduanero (DUA), independientemente de la consideración que merecen los aspectos de seguridad que, vale significar, son obligatorios por mandato legal. De acuerdo al Texto Ordenado el SUCIVE el tipo de vehículo camioneta o furgón tributa como "A", más allá de que tenga la calificación N1 o N2 del rango MERCOSUR, e incluso para la propia definición del Mtop. Desde el punto de vista formal para el SUCIVE, en el plano fiscal, la normativa aplicable dice "*2.1 categoría autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler, con o sin chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros*".

**REFERENCIA 3** Este modelo de vehículo ingresa en la Dirección de Aduana como un furgón utilitario, en similar forma que otros en el mercado, los que tributan, sin excepciones, como A aunque N2 (ejemplos: Mercedes, Renault, Peugeot). Incluso el modelo en el expediente del Mtop es referenciado como "H350 van" por lo que el propio modelo es conocido como camioneta. La denominación N1 y N2, según la definición del Mercosur, se utilizan para carga o sea que el destino del bien no está siendo considerado desde el punto de vista tributario y no merecería, en consecuencia, cambios en su categorización fiscal.

**RESOLUCIÓN:** Mantener en la categoría fiscal A, con expresa referencia a que se trata de un vehículo tipo N2 (Furgón o Van de carga), así definido por el Mtop, a los empadronados como marca Hyundai, modelo H 350.

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. There are approximately five distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written in a cursive style. The signatures are spread across the width of the page, with some overlapping.